

Tratado noueno

res del pueblo, y algunos Lettados y hóbres buenos, ricos y pobres, y algunos procuradores, informándose el juez de gente sin sospecha, y ha de llevar la forma siguiente.

Há de tomar vn memorial a parte, que vaya por sus capítulos. El primero del Corregidor. El segundo de su Tiniente. El tercero del Alguazil mayor, y Alguaziles menores. Y el quarto de los Regidores. Y el quinto de los escriuanos. Y el sexto de los Alcaldes de la Hermanad. Y el septimo de los sesmeros. Y el octavo de las guardas del capó. Y el noueno de los fieles. Y el decimo de los procuradores. Y este memorial es para efecto, q quando el testigo depone algo de los susodichos en cada uno de los capítulos de vista, o de oydas, o de otra qualquier manera q sea buen testigo para prouanza, señalese en el dicho capitulo para sacar el cargo y culpa contra el oficial q depuso; y en la pregunta se ponga vna señal de vn testigo, o mas, segun los que fueren.

Así mismo el dicho juez de residencia ha de tener aviso al tiempo q haze la dicha informació secreta, de hazer aueriguacion y verificación f Prem. 57. cap. 5 q quando el testigo de oydas que depone, lo oyó a otra persona, o per 59. y. 60. y la. l. sonas, si pudieren ser auidas, las mande llamar, y haga la dicha aueriguacion con ellos. De manera q al tiempo de dar los cargos este aueriguardo, porq se sepa la verdad: porque quando en el Consejo de su Magistrado se viere la dicha residencia, hallen en ellas las dichas aueriguaciones, o alomenos las diligencias que se deuian hazer, como de buen juez se requiere: y los interrogatorios son los siguientes.

Interrogatorio de la Residencia.

Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que se tomaren en la pesquisa y residencia secreta.

Primeramente, sean preguntados si conocen a fulano Corregidor q fue desta ciudad, y a sus oficiales, Tiniente, y alguazil mayor, y carcelero, y los demas que han tenido, durante el tiempo de su Corregimiento, y si conocen a los Regidores, escriuanos, y procuradores, y a los Alcaldes de la Hermanad, sesmeros, y alguaziles del campo, y fieles, y a los demas oficiales, &c.

Item, si saben como y de que manera el dicho Corregidor, y su Tiniente y oficiales han hecho justicia a las personas que ante ellos la han pedido, y si la han dexado de hacer por amor, o temor, o por enemistad, o por parcialidad, o por dadias, o por ruego, o por otra qualquier manera, o si han hecho demasiada justicia de la que deuian de hazer a los que ante ellos la han pedido, y pidiendola han tratado mal a quié la pide, o contra quien la pidio, con prisiones, o injurias: digan lo que saben.

Ité, si saben q el dicho Corregidor y su Tiniente han castigado los pecados publicos, así amancebados, hechizeros, adeuininos, y alcahuertas, juegues,

De Residencias.

229

juegos, y reniegos, y usureros, y blasfemos, y otros semejantes delitos; y si dellos han dexado de castigar, siendo los tales delitos denunciados, y sabiédolo ellos en qualquier manera, lo há dissimulado, y no manda do hazer justicia, conforme a las leyes y prematicas destos Reynos.

Item, si saben que el dicho Corregidor y su Tiniente han visitado los lugares de la juridicion desta ciudad, informándose como se administra la justicia en los dichos lugares, si há visitado los terminos desta ciudad; y si han hecho renouar los mojones en los dichos terminos donde han sido menester: digan lo que saben.

Item, si saben q el dicho Corregidor y sus justicias ayan hecho condenacion para la camara y fisco, y obras publicas, y las há dexado de executar y poner en poder del escriuando: y si saben q há llevando parte de las dichas penas para si, o gastandolas en algú gasto no necesario.

Item, si saben q el dicho Corregidor y sus oficiales, o alguno dellos há sido parciales, teniendo mas amistad con algunos caballeros, o otras personas desta ciudad, mostrandose mas fauorables a unos q a otros. Y si labé q ayan hecho alguna confederacion, o alianza con ellos; y por la dicha causa ayan hecho mas, o menos justicia q deuian de hazer.

Item, si saben q durante el tiempo del dicho su oficio, en q el Corregidor y Tiniente tenian cargo de justicia, ayan sido abogados, o procuradores, o solicitadores de causas agenas, o de sus criados, amigos, y familiares, y saben q dentro del termino de su juridicion, abogassen, o ayudassen algunas personas en pleito, siguiendole su justicia.

Item, si saben q el dicho Corregidor y su Tiniente ayan tenido oficiales en los dichos oficios, q sean naturales de algunos de los lugares que entran en el dicho su Corregimiento, o de su juridicion, o que seá sus parentes dentro del quarto grado de consanguinidad, o afinidad.

Item, si saben que há llevado y cobrado algunos maravedis de personas de camara, o en otra qualquier manera, antes que las partes en ellas incurriessen y fuesen sentenciadas, y las tales sentencias no apeladas, sino consentidas; y si han hecho algunas igualas con las dichas partes, que incurrian en las dichas penas.

Item, si saben que el dicho Corregidor aya arrendado, o consentido arrendar el oficio de Alcalde mayor, o Tiniente, o de Alguazil mayor, o otro alguazilazgo de las entregas, o fulano procurador, que en el pertenecia, o se anexo por razon de su corregimiento.

Item, si saben que ayan guardado en su corregimiento el y sus oficiales, las ordenanzas de la ciudad, o villa, donde se toma la dicha residencia tocantes al bien publico della, y a su juridicion, o si saben que por la elecion de algunos oficiales, les ayá dado dadias, o promesias, para si, o para otro, porque los elijan para los dichos oficios.

Ff 5 Item,

Tratado noueno

Item, si saben que el dicho Corregidor y su Alcalde, o su Tiniente han tenido cuidado de los caminos, carreras, calles, y carnicerías de esta ciudad, y desocupadas y empedradas; y si saben que hay aranzel conunciable, y buen carcelero, prisión, y recaudo para los presos.

Ité, si saben, q el dicho Corregidor y Tiniente han procurado q en el consistorio y concejo haya arca para q estén los priuilegios de esta ciudad, guardados y a buen recaudo, conforme al capitulo de los Corregidores, teniendo llaves para ellos, y las siete partidas, y leyes del fuero, y ordenamientos, y prematicas destos Reynos; y si han puesto los aranzelles en la carcel publica, de los derechos de los presos, y escriuanos, y otras prouisiones.

Item, si saben que las dichas justicias hayan consentido en esta ciudad nuevas imposiciones, y nuevos pedidos, y lo q assi han llevado de las dichas nuevas imposiciones y pedidos, lo han gastado conforme a las leyes destos Reynos.

Item, si saben que las dichas justicias hayan hecho, o consentido algunos repartimientos para el dicho Corregidor y sus oficiales, en reparar algunas gallinas, perdices, besugos, caça, leña, carbon, y otras cosas semejantes de seruicios.

Item, si saben que el dicho Corregidor, y sus oficiales han tenido diligencia, como las rentas de los propios de esta ciudad se aumenten bien y a provecho de ellas, y no las han consentido dar a personas poderosas y oficiales de consistorio, y de esta audiencia, para que las arrienden a las rentas de las alcaualas.

Item, si saben que los dichos han procurado, que las obras publicas que les huviessen dado a hacer de concejo, se hiziesen a la menor costa que pudiesen, y de mas provecho, con acuerdo de los Regidores.

Item, si saben que las dichas justicias hayan consentido traer vara de justicia en esta ciudad, o juridicion a personas q no tuviessen poder de su Magestad, y del dicho Corregidor, y si han consentido que las justicias Ecclesiasticas, no traygan casquillos de plata en las varas, y si han tenido diligencia en castigar los testigos falsos.

Item, si saben que hayan consentido predicar en esta ciudad y su tierra, bulas, o otras indulgencias, y jubileos, sin q primero fuesen vistas, y examinadas por el Obispo, o otras personas a quien esta cometido lo susodicho, por letras Apostolicas de nuestro muy santo Padre.

Item, si saben que el dicho Corregidor y su Tiniente han llevado visitas de acesorias, y proceso, y derechos demasiados, y penas de omision, sin ser el delito caso de muerte.

Item, si saben que el Corregidor haya llevado mas salario de lo q por la prouision Real le era mandado, y si saben hayan aceptado otras prouisiones

De Residencias.

230

siones q ante ellos pendiesen, como juezes para llevar nias detechos.

Item, si saben q el Corregidor y sus oficiales han llevado, o tomado cosas de plata, oro, seda, paño, o otras cosas que les hayan dado de promesas, a ellos, o a otros por ellos, y si han recibido cosas de comer, o beber, sin las pagar, y si han comprado barato de las personas q ante ellos litigan, o de otras cualesquier personas por miedo, o sin el.

Item, si saben que el dicho Corregidor y sus oficiales han hecho fuerzas a mugeres casadas, viudas y honestas doncellas, que por tener parte co ellas, o color de buscar ladrones, han entrado en su casa a desfamarlas, y si han tomado prestado ropaso otras cosas, sin las pagar al justo precio.

Item, si saben q el dicho Corregidor y sus oficiales han defendido la juridicíon Real, y q no la usurpe los Ecclesiasticos, y si han procurado q les ayaleyo cartas de descomunio, para q se inhiba de algunos negocios Ecclesiasticos, q ante ellos passan y puden, o si se han prohibido, sin conocimiento de causa verdadera, y sin que primero se siga la justicia.

Item, si saben q el dicho Corregidor y su Tiniente, hayan procurado el bien, y pro comú de esta ciudad, haciendo adereçar los adarves, puentes, fuentes, calles, y cosas publicas necessarias, y si han visitado los presos, carnicería, pan, vino, fruta, y otras cosas publicas de mantenimiento q se venden, haciendo las poner a buen precio, que sean bnenas, no perdidas, ni dañadas, y si han tenido cuidado en los precios y gobernacion en el tiempo de sus oficios, q la ciudad fuese bien proveida de los más tenimientos necesarios, y conuenibles precios.

Item, si saben que hayan tomado la cuenta de los propios de su ciudad, y repartimiento, sisas, y alcaualas, y si de las han hecho alcance y cargo al mayordomo de la ciudad; y si han sido negligentes en cobrar el cargo, y cobrança, y alcance.

Item, si saben que el dicho Corregidor y sus oficiales hayan dexado y consentido sacar trigo, o otras cosas vedadas, por los puertos de su corregimiento, y si han ejecutado las penas en los q han sacado las dichas cosas vedadas; y si por dexarlas sacar han llevado algú cohecho, o promesa, o se han entremetido a sacarlos ellos, o color de otros para ganareñello.

Item, si saben q hayan tenido diligencia en visitar los mesones, y bodegones, y vértas, buscado los malhechores, ladrones, rufianes, mugeres de mal buir, informandose dellos, si han visto algú ladro, o otras personas malhechores, y lo dissimulan, y no los quieren prender, y viendo si está bien reparados los mesoneros, y las camas dellos, y pesebres, y de las cosas q son menester para los caminantes, para q tengan buenas posadas, conforme el arázel, y ordenácas de la ciudad, y si han visto el arázel de la talla de ceuada y paja, haziédoles renouar cada vez, y visitado las mediadas.

dasy limpieza del meson, conforme a las dichas ordenanzas y leyes destos Reynos.

Item, si saben que las dichas justicias, sin licencia de su Magestad, han consentido q se hagan torres, o casas fuertes en toda la tierra de su juridicion, y si de las hechas viene grande agravio a la ciudad, o pueblo, o otras personas, y si dello han querellado, o no se ha remediado y castigado, y no lo han hecho saber al concejo de los Corregidores.

Item, si saben que algunos malhechores se ayan ydo, y ausentado desta ciudad y su juridicion, a tierras y señorios estraños, y a otras partes, y las dichas justicias no han puesto diligencia grande en los buscar y preder, haziédolas diligencias deuidas, y si se han descuidado de lo hazer.

Pregunta para el Alguazil mayor.

Item, si saben q fulano Alguazil mayor, aya dexado de prender, tiniendo mandamiento, por ruego o amistad, o dissimulando con el q auia de prender, aunque lo via y topaua, y hazia q no lo conocia; y si ha preddido alguna persona no teniendo mandamiento, y no lo tomardo ha ziendo delito, o si le ha hecho alguna injuria por le prender afrentosamente; y si ha dexado de tomar las armas a algunos en hora, o en partes vedadas para las poder tomar; y si ha dexado de executar los mandamientos del Corregidor y su Tniéte; si ha llevado algunos cohechos, dadiuas, y presentes, por no preder ni tomar armas, o si ha llevado los derechos de las ejecuciones, antes q las partes sean pagadas; o si ha hecho fuerça a algunas mugeres, entrando las por fuerça en sus casas, so color de buscar alguna cosa, para afrentarlas, y echarse con ellas.

Para el carcelero.

Item, si saben q fulano carcelero aya tratado mal a los presos, no les dexando dar de comer a sus horas, ni dexandolos visitar, y echandoles les prisiones, sin q el juez se lo māde, y haziédo otras cosas algunas contra razon, metiendolos en parte q no conuenia a sus personas; o si ha llevado dineros, o otra cosa alguna, por quitarles las prisiones que el dicho juez manda, o por dexartes yr a dormir, o a comer a sus casas.

Y porque se da de informar q como los Regidores, fieles y servidores, procuradores, y escriuanos, y otros oficiales del concejo, han vsado sus oficios, se haze interrogatorio dellos.

Pregunta contra los Regidores.

Primeramente, si conocen a los Regidores desta ciudad.

Item, si saben que los dichos Regidores ayan residido en sus oficios de regimiento, y si entran en los consistorios ordinarios del año, que son obligados a las horas acostumbradas.

Item, si sabé que los dichos Regidores que son en esta ciudad, entre alguno dellos ha auido parcialidad, vādos, y diferencias, en perjuyzio y daño de la Republica y buena gouernacion: y si han hecho alguno orde-

gPrem. 57.c.61
y la.l.14.ti.7.li.
3. fol. 200. de la
nueva Recop.

ordenanzas sin las confirmar de su Magestad; si mientras que estan en consistorio, han procurado que se haga aquello que conviene a sus deudos y amigos, y criados, aunque sea contra justicia.

Item, si saben que los dichos Regidores ayan llevado algunos servicios, cohechos, e intereses, por nombrar y elegir a q quien quieren de los oficiales que han de ser de la ciudad, y si han llevado posturas de los pescados, q de otras frutas, o de otros bastimētos; y si han repartido entre si algunas perdizes, gallinas, carneros, y otras semejantes cosas q se venden, y diciendo que son malas, las embian a sus casas.

Item, si saben que ayán benido diligencia en tomar cbentas de los propios desta ciudad, y han procurado que se hagan bien las rentas a provecho de la ciudad, y si han tenido y tienen en ello parte, o por alguna persona, y si es dispensada en algunas de las personas de las ordenanzas de la ciudad, en la parte que pertenece a ella, y si han dado las accessorias enteras, quando les dan los processos de consistorio, y si los han dado a buenos Letrados de ciencia y conciencia, y si han hecho determinar las causas dentro del termino de la ley, y si han perdido algunos pleitos por su culpa.

Ité, si saben que los dichos Regidores han tenido cuidado de visitar las carnicerias, y pescaderias, y las frutas, y pan, y otros bastimentos, y carboneros, y aguadores, haziendo que esten bien bastecidos de buenas carnes, pescados, frutas, a conuenibles precios:

Pregunta de los escriuanos.

Primeramente, si conocen a los escriuanos publicos desta ciudad.

Item, si saben q los dichos escriuanos ayan vsado bien de su oficio, continuando las audiencias, y si saben que siendo llamados, que vayá a hacer contratos, testamentos, querellas, o otros autos que se requieren en sus oficios, no lo han hecho.

Item, si sabé que ayán llevado derechos demasiados de los contenidos en el aranzel de los escriuanos, o que ayá hecho alguna falsoedad en sus oficios, por cuya causa se ha hecho daño a ls partes.

Item, si saben que ayá hecho los processos que ante ellos passan en hoja de pliego, y no de quarto papel, y si tienen bié guardadas las escrituras que ante ellos passan, y por las buscar lleuan, o han llevado algunos mas derechos del aranzel, para cada vna dellas.

Item, si saben que los dichos escriuanos ayan llevado cohechos, o dadiuas de las partes de los que ante ellos traxessen pleito, y si se han hecho Letrados para dar consejo, o si por amor, o enemistad han retenido las escrituras, o las han hecho perdidas, o quemado, por no las dar a sus dueños, y si han alargado los pleitos, por tomar los testigos por su causa y culpa, o han hecho alguna cosa q no deue en sus oficios.

Item,

Tratado noueno

Item, si saben que el escriuano de concejo, halleuado derechos algunos de los processos que passan ante el, perteneciendo al cōsistorio desta ciudad; al qual se le pregunte por las preguntas de arriba dichas de los escriuanos del numero.

Pregunta de los Alcaldes de la Hermandad.

Primeramente, si conocen a los Alcaldes de la Hermandad, q han sido de los estados de pecheros, y escuderos en los años passados, del corregimiento passado.

Item, si saben que los dichos Alcaldes ayan tomado algú cohecho, o dineros, dadiuas, promesas, en el tiempo de sus oficios.

Item, si saben q los dichos Alcaldes ayā hecho justicia a las partes, q ante ellos la ayā pedido, y si han lleuado algunos derechos demasiados, o si han conocido de los casos que son fuera de la Hermandad.

Pregunta de los procuradores.

Primeramente, si conocen a los procuradores desta ciudad.

Item, si saben que han vsado bien de su oficio, y dado buena cuēta a las partes de los pleitos, que no se ayan perdido por su negligēcia y poco saber, y que no há dado dineros a los letrados de sus acesotorias, ni a los escriuanos, y se quedan con ellos.

Item, si saben que ayan lleuado algunos maraudis, y otras cosas por dexarse de los pleitos, o por dexar passar algunos terminos, en perjuicio de las partes, y descubrir algunos secretos de sus partes, de injurias, y injusticias, o prouanças, o escrituras.

Item, si saben que ayan tomado promesas y dadiuas de la parte contraria, por dexar de hazer su oficio, como deuen, y es obligado.

Pregunta de los mayordomos.

Primeramente, si conocen a los mayordomos q há sido de los propios, y de la alhōdiga desta ciudad, en el tiépo del Corregidor passado.

Item, si saben q los dichos mayordomos ayan vsado bien y fielmente sus oficios, y al presente lo vsan, cobrado las dichas rētas cō diligencia, y pagan las librācas q son cobradas, sin lleuauat por ello cohechos ni dadiuas: remítense a los de arriba dichos, de alguazil, carcelero, y juez.

Pregunta de los fieles.

Primeramente, si conocen a los fieles que han sido en el corregimiento passado.

Item, si saben q los dichos fieles ayan dexado de executar las penas de las ordenanças de la ciudad, por ruego, o si han lleuado algunas penas, sin las assentir ante el dicho Corregidor, o sus tinientes, y si tomā servicio, o cohechos, de los carniceros, fruteras, y panaderas, pescaderas, y otras personas, porq les ayudē a fauorecer a las posturas de los bastimentos que traen a vender, y porque dissimulen las penas.

Item,

De Residencias.

232

Item, si saben que se igualan y han igualado con los carniceros, fruteras, panaderas, pescaderas, y tenderas, por las penas que pertenez can a la ciudad, y si han acudido con ellas a los recetores de las dichas penas, digan lo que saben.

Pregunta de los caualleros de sierra, y almotacenes, y guardas del campo.

Primeramente sean preguntados los testigos, si conocen a los sobredichos.

Item, si saben que las dichas guardas han vsado bien y fielmente de sus oficios, en los terminos desta ciudad, como en toda su tierra, no cō sintiédo vsar en los dichos terminos, a personas particulares, ni cortar los pinos, enzinas, montes, y derrocarlos contra las ordenanças desta ciudad, que hablan sobre ello.

Item, si saben que han consentido tomar y usurpar algunas tierras desta ciudad, y pastar los pastos y dehesas, por dadiuas que por ellos les diessen, y si han lleuado algunos cohechos a algunas personas, por que entrassen en los montes y sierras, y pinares, a cortar, o a pastar, o a comer las heredades contra la ordenança desta ciudad.

Itē, si saben que el almotacen ha dexado de lleuar y prender las penas, porq la ciudad no este limpia, y dexado de executar las penas conforme a las ordenanças: digan lo que saben.

Item, si saben que han tomado dadiuas y promesas, o precios, por que metiesen vinos, o sacassen algun trigo, o otras cosas vedadas, cōtra las ordenanças desta ciudad.

Como el juez de residencia deue ver las leyes del Reyno; que tocan a las residencias.

Y si el juez quisiere, segun la parte adonde tomar la residencia, po si quiere poner mas artículos de los susodichos, vea los capítulos de los Corregidores, y Alcaldes, y Alguaziles, y escriuanos, y carceleros, y el aranzel de los dichos escriuanos, y vea el Celso, y en parte dōde dice escriuanos, y escrituras, y juezes, y Corregidores, Alguaziles, y sobre todo vea las ordenanças de aquella ciudad, o villa dōde va a tomar la residencia: quāto mas q para este efecto de hazer la dicha residencia, fuerō vistas y miradas las dichas leyes y capítulos, y lo q estuuiere bié de las dichas ordenanças aplíquelo a la suya, y haga parecer ante si al escriuano ante quien se tomó la residencia passada, y lo q alli estuuiere bié, aplíquelo a la suya, con tanto qlo que aplicare se pueda prouar por derecho, o por algú capitulo de Corregidores: y si viere q esta buena, y q no ay que la emendar, puede tomar por aquella la residencia, juntando algunas cosas de la suya en la residēcia nueva, y assino se quexara el juez ante